

Reglamento General de Suplentes para cargos Docentes  
Resolución del Consejo de Facultad de Medicina del 23 de marzo de 1960.  
Modificado el 20 de mayo de 1971, Exp. N° 711392.  
Publicado en el Diario Oficial el 17 de agosto de 1971.

- ART. 1° Los cargos docentes provistos por concurso de pruebas o de méritos y pruebas, serán ocupados en caso de vacancia temporal o definitiva, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos siguientes, siempre que la suplencia de los mismos no haya sido objeto de suposición reglamentaria específica.
- ART. 2° Al finalizar un concurso de pruebas o de méritos y pruebas, deberá considerarse que son suplentes con derecho a ocupar los cargos concursados (en caso de vacancia temporal o definitiva de los mismos), hasta la provisión titular y no más allá de la expiración del mandato reglamentario de los mismo, quienes, a pesar de no haberse clasificado entre los ganadores hubiesen realizado todas las pruebas del concurso sin haber sido eliminados en ninguna de ellas. Los suplentes serán convocados, en todos los casos, según el orden de clasificación en el concurso respectivo.
- a) Aquellos suplentes que desempeñen cargos por un lapso menor de dos años, lo harán en carácter de interinos.
  - b) Si la suplencia es por dos años o más, desempeñados en forma ininterrumpida, se considerará que el cargo ha sido ocupado en titularidad y, por lo tanto, el ocupante adquirirá los méritos e inhabilidades reglamentarias.
- ART. 3° Los suplentes se clasificarán en la lista correspondiente por el orden de los respectivos puntajes finales obtenidos en el concurso.
- ART. 4° El derecho acordado por el artículo 2° durará todo el término del mandato reglamentario del titular respectivo.
- ART. 5° Cuando no hubiere suplentes de un concurso, tendrán derecho a ser considerados tales los del concurso siguiente que se hubiese realizado para cargos de la misma especie.

Suplencias Temporarias correspondientes a cargos provistos por Concurso.  
Resolución del Consejo de Facultad de Medicina del 27 de abril de 1988.

- N° 64.- (Exp. s/n) – En relación con la provisión de suplencias temporarias correspondientes a cargos provisto por concurso,  
Atento al criterio establecido en el Reglamento General de Suplencias;  
Considerando que el mecanismo natural de provisión de la suplencia debe derivar del resultado de los concursos, el Consejo resuelve:
- 1) Los suplentes del concurso respectivo tendrán prioridad para ser convocados directamente al desempeño de suplencias en los cargos por los que concursaron y, asimismo, para los cargos concursados con anterioridad, respetando el orden de prelación que proviene del resultado de los concursos originales.
  - 2) La lista de suplentes a ser convocados a los efectos de asegurar la continuidad de los servicios será renovada anualmente, por llamado a aspirantes, funcionando con atención a la prelación anteriormente establecida. (8 en 8, unanimidad)